

Auto sustanciación No. 505
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Radicado: 2019-00081
Demandante: ANAIS HERNANDEZ GALINDO
Demandado: MAICOL DANIEL RUIZ HERNANDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 24 de junio de 2022. Se pasa a Despacho las presentes diligencias con el siguiente informe:

- El 23 de junio de 2022 no fue posible la realización de la audiencia correspondiente al artículo 392 como estaba programada y se percata en el expediente que no fue notificado el señor JAIME STIVEN RUIZ (hermano del demandado) quien puede brindar el apoyo, del trámite de adjudicación judicial de apoyo definitivo

JOAN SANTIAGO LÓPEZ ÁLVAREZ
Secretario Ad Hoc

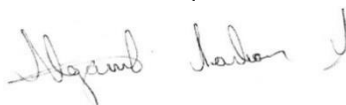
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, indica el Despacho que en virtud a la facultad que le confiere el artículo 132 del CGP, y dada la necesidad de sanear el proceso de eventuales nulidades procede el Despacho a que por Secretaría se disponga de la notificación del señor JAIME STIVEN RUIZ (hermano del demandado) como lo dispone el numeral 5 del artículo 396 del CGP.

Es así como el señor STIVEN RUIZ es llamado como litis consorte necesario en el presente, debiendo ser notificado del 04 de octubre de 2021, con la indicación de que cuenta con 10 días para hacer valer sus derechos; así mismo, al no ser excluyente, se le deberá correr traslado del informe de valoración de apoyos efectuado el 25 de febrero de 2022, como lo establece el numeral 6 del artículo 396 del CGP.

Advierte el despacho que al encontrarse el informe de valoración de apoyos en el expediente, al mismo dentro del momento procesal correspondiente se le conferirá la calidad de dictamen pericial dada la metodología empleada y la idoneidad que le confiere el haber sido confeccionado por el asistente social del Juzgado, lo que lo convierte en una persona con especial conocimiento en el área de la psicología, por lo que al brindársele el trato que traen los artículos 226 y ss de la normativa procesal, se requiere al profesional que elaboró el dictamen para que allegue la información requerida en el artículo 226 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

Auto sustanciación No. 505
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Radicado: 2019-00081
Demandante: ANAIS HERNANDEZ GALINDO
Demandado: MAICOL DANIEL RUIZ HERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 093 del 29 de junio de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Auto sustanciación No. 505
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Radicado: 2019-00081
Demandante: ANAIS HERNANDEZ GALINDO
Demandado: MAICOL DANIEL RUIZ HERNANDEZ

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.
El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria